



REPUBLICA DE PANAMA	MA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEFENSA NICA DE FVA: DERECHO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECIBIDO		
Por <u>Ana Merudez Castillo</u>		
Fecha: <u>1/12/2020</u>		
Hora: <u>1:59 pm</u>		

LICENCIADO

DOMILUIS DOMINGUEZ E.

DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Licenciado Dominguez:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Por medio de la presente estamos adjuntando toda la documentación técnica y legal que certifica a la fecha la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, del proyecto denominado **“CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”**. Aprobado por el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución de Impacto Ambiental **DIEORA - IA - 388- 2009, del 03 de junio de 2009**, y la Resolución **No. 0383 de 11 de marzo de 2020**. Aprobada por el Ministerio de Salud. **Que autoriza realizar las siguientes actividades:**

1. Sistema de tratamiento de lodos residuales para producción de compost. Generados por la Industria en plantas de procesamiento de porcinos, bovinos y avícolas.
2. Sistema de Incineración de desechos peligrosos generados por las industrias y los desechos anatomicopatológicos, químicos, farmacéuticos y punzocortantes generados en establecimientos de salud.
3. Planta de Tratamiento de desechos hospitalarios por esterilización mediante Auto Clave, el cual tendrá la capacidad de dar tratamiento a los desechos infecciosos generados en establecimiento de salud.
4. Transporte de desechos peligrosos hospitalarios provenientes de los diferentes establecimientos de salud del País.
5. Gestión, Manejo y Disposición final de materiales, sustancias y desechos peligrosos.
6. Recolección y transporte de desechos sólidos peligrosos provenientes de las instalaciones de salud.

Y establece en el artículo No 4, acápite b, de la referida resolución, presentar cada tres (3) meses ante la Administración Regional Panamá Oeste del Ministerio del Ambiente, y durante la fase de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, y en esta Resolución. Promovido por la **Sociedad AURAMEK ENGINEERING INC.**, cuyo representante legal señor **WILLIAM CARRILLO**, con Pasaporte de Identidad Personal No. 142020421. Sobre la finca de su propiedad con una superficie de **14 hectáreas + 680 Mts²** ubicado en el sector El Progreso, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá. Además, contamos con la Resolución del permiso sanitario de operación, recolección y transporte de desechos sólidos peligrosos provenientes de las instalaciones de salud. Otorgado por el Ministerio de Salud, mediante



204

Resolución No. 0383 de 11 de marzo de 2020. Vigente por dos (2), años, a la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.** Que aseguran la capacidad y confiabilidad operativa del establecimiento de interés sanitario denominado “**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**”.

Por lo que le solicitamos que interponga sus buenos oficios para la aprobación del nuevo u otros promotores de la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.**, con Folio No. 723456. Inscrita desde el 07 de enero de 2011, cuyo representante legal señor **WILLIAM CARRILLO**, con Pasaporte de Identidad Personal No. 056843837. **AUTORIZO como NUEVOS U OTROS PROMOTORES Y RESPONSABLES**, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentos aplicables del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**”, y de la resolución de viabilidad ambiental aprobada mediante Resolución Administrativa DIEORA - IA - 388- 2009, del 03 de junio de 2009. **AL CONSORCIO O ASOCIACION ACCIDENTAL DENOMINADO “CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO”** (*Conformado por las empresas DESECHOS PANAMA INC; ECOTERMO DE PANAMA, S.A. Y DESECHOS PANAMA, INC*), a partir de la aprobación de esta solicitud el EIA Denominado DIEORA - IA - 388- 2009, del 03 de junio de 2009 tiene tres (3) Promotores Responsables **AURAMEK ENGINEERING INC, DESECHOS PANAMA INC y CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO** (*Conformado por las empresas DESECHOS PANAMA INC; ECOTERMO DE PANAMA, S.A.*), Empresas dedicadas al Servicio de Recolección, Transporte, Incineración y Disposición Final de Materiales Sustancias y Desechos Peligrosos y no Peligrosos, (Hospitalarios, Industriales, Internacionales, etc.), cuyo registro público se adjuntan en los anexos., conformada por la siguiente junta directiva:

- a. **DESECHOS PANAMA INC**
 - i. Presidente: Jorge Díaz Ordoñez
 - ii. Tesorero: Liz Marian Díaz
 - iii. Secretario: Ramses Alberto Abrego Duarte.
- b. **ECOTERMO DE PANAMA, S.A.**
 - i. Presidente: Omar Otalora
 - ii. Tesorero: Carlos Otalora
 - iii. Secretario: Omar Otalora
- c. **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO**
 - i. Presidente: Juan Sarmiento
 - ii. Secretario: Sara Otalora.



Atentamente, se despide de ustedes.


WILLIAM CARRILLO
 Pasaporte de Identidad Personal No. 142020421
 Representante Legal
 AURAMEK ENGINEERING INC.

Atentamente, se despide de ustedes.



Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

06 NOV 2020

Panamá,

Testigos

J. E. Gantes S.
 Notario Público Primero

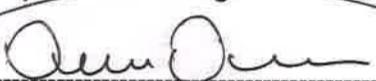
Testigos

(8)

CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO , S.A.


JUAN ALEJANDRO SARMIENTO
 Cédula de Identidad Personal Número 8-466-901

a. Sociedad DESECHOS PANAMA INC
 JORGE DIAZ ORDOÑEZ
 CED. 8-244-276
 Representante Legal.


 b. Sociedad ECOTERMO DE PANAMA, S.A.
 OMAR OTALORA BARBOSA
 CED. N-21-428
 Representante Legal.





206

LICENCIADO

DOMILUIS DOMINGUEZ E.

DIRECTOR DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Licenciado Dominguez:

Reciba un cordial saludo y deseos de éxitos en sus delicadas funciones.

Por este medio. Yo **WILLIAM CARRILLO**, con Pasaporte de Identidad Personal No. 142020421. **Representante Legal de la sociedad AURAMEK ENGINEERING INC., con Folio No. 723456. Inscrita desde el 07 de enero de 2011, AUTORIZO como NUEVOS U OTROS PROMOTORES Y RESPONSABLES**, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentos aplicables del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado "**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**", y de la resolución de viabilidad ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Administrativa DIEORA - IA - 388- 2009, del 03 de junio de 2009. A las sociedades **AURAMEK ENGINEERING INC, DESECHOS PANAMA INC Y AL CONSORCIO O ASOCIACION ACCIDENTAL DENOMINADO “CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO” (Conformado por las empresas DESECHOS PANAMA INC cuyo Representante Legal señor JORGE DIAZ ORDOÑEZ, con cedula de identidad personal No. 8-244-276; ECOTERMO DE PANAMA, S.A. cuyo Representante Legal señor OMAR OTALORA BARBOSA con cedula de identidad personal No. N-21-428, cuyo registro público y Copia de Escritura Pública No. 6209 de 10 de septiembre de 2020, por la cual se protocoliza El Consorcio o Asociación Accidental denominado “CONSORCIO DESECHOS – ECOTERMO”. Celebrado entre DESECHOS PANAMA INC y la sociedad ECOTERMO DE PANAMA, S.A., se adjuntan en los anexos.**



Atentamente, se despide de ustedes.

WILLIAM CARRILLO

Pasaporte de Identidad Personal No. 142020421
Representante Legal
AURAMEK ENGINEERING INC.

Atentamente, se despide de ustedes.

CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO

JUAN ASARMIENTO

Cédula de Identidad Número E-8-167233
Representante Legal



Sociedad DESECHOS PANAMA INC
JORGE DIAZ ORDOÑEZ
CED. 8-244-276
Representante Legal.

Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIEJO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

06 NOV 2020

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

⑧

Sociedad ECOTERMO DE PANAMA, S.A.
OMAR OTALORA BARBOSA
CED. N-21-428
Representante Legal.



Yo, Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
Nº. 5-703-002
CERTIFICO: Que este documento es falso copia de su original y es
auténtica.

12 OCT 2020

Panamá,

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo





Yo Dr., Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad

No. 5-703-602.

CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es auténtica.

12 OCT 2020

Panama,

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo





El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá 06 NOV 2020
Testigos
Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero
Testigos
8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Omar
Catalora Barbosa

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 06-ABR-1956
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO: M
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 18-ENE-2013 EXPIRA: 18-ENE-2023

N-21-428




El presente sello NO
implica la validez y eficacia del
contenido de este documento ni
el de su original. (Art. 1739 CC)

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

Panamá 22 SEP 2020

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

N-21-428

TE TRIBUNAL
ELECTORAL





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 179230

Fecha de Emisión:

01	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

31	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

AURAMEK ENGINEERING INC.

Representante Legal:

WILLIAM CARRILLO

Inscrita

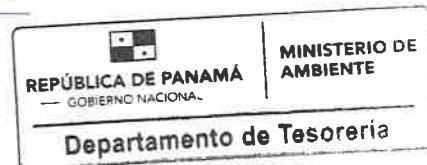
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
			125673
Ficha	Imagen	Documento	Finca
594609	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Angélica Bola
Jefe de la Sección de Tesorería.





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 178930

Fecha de Emisión:

25	11	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CONSORCIO DESECHOS PANAMA

Representante Legal:

JUAN SARMIENTO

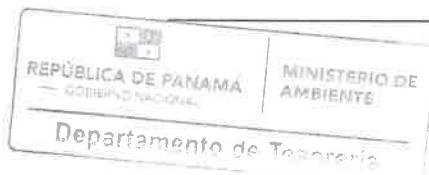
Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	1556981	2	2020
	Imagen	Documento	Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado Jadim Santos
 Jefe de la Sección de Tesorería.





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 178931

Fecha de Emisión:

25	11	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

DESECHOS PANAMA INC

Representante Legal:

JORGE DIAZ

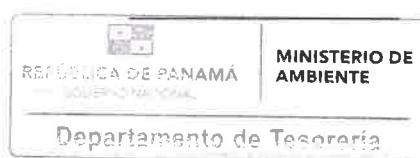
Inscrita

Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	155662744	2	2019
	Imagen	Documento	Finca

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado Rodríguez Santos
 Jefe de la Sección de Tesorería.





República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 178932

Fecha de Emisión:

25	11	2020
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

25	12	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

ECOTERMO DE PANAMA, S.A

Representante Legal:

OMAR OTALORA

Inscrita

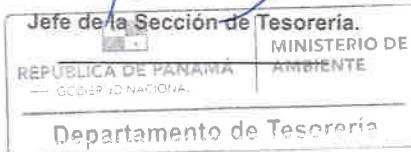
T o m o	F o l i o	A s i e n t o	R o l l o
	1074020	2	552789
F i c h a	I m a g e n	D o c u m e n t o	F i n c a

**Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
 fecha de expedición de esta certificación.**

Certificación, válida por 30 días

Firmado

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Adrián Santos", is placed over a rectangular stamp.





Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

59660

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AURAMEX ENGINEERING INC. / 125673-1-594609 dv66	<u>Fecha del Recibo</u>	1/12/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesoreria	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Slip de de	<u>No. de Cheque</u>	B/. 3.00
<u>La Suma De</u>	TRES BALBOAS CON 00/100		B/. 3.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
Monto Total					B/. 3.00

Observaciones

PA ZY SALVO 40431218

Día	Mes	Año	Hora
01	12	2020	01:25:34 PM

Firma
Nombre del Cajero

Edma Tuñon



Sello

IMP 1



Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

59658

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	AURAMEK ENGINEERING INC / 125673-1-594609 dv99	<u>Fecha del Recibo</u>	1/12/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Oeste	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	711	B/. 600.00
	Transferen		B/. 25.00
<u>La Suma De</u>	SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100		B/. 625.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 625.00	B/. 625.00

Monto Total B/. 625.00

Observaciones

CANCELA MEDIANTE CHEQUE B/600.00 Y LA DIFERENCIA EN TRANSFERENCIA B/25.00 MODIFICACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - CATEGORIA 2 - PROYECTO CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES

Día	Mes	Año	Hora
01	12	2020	01:01:15 PM

Firma

Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1



218

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.11.06 10:32:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

278036/2020 (0) DE FECHA 11/02/2020

QUE LA SOCIEDAD

CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155698142 DESDE EL MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2020

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA
SUSCRITOR: CARLOS MARIO CASTAÑO VELEZ

DIRECTOR: CARLOS MARIO CASTAÑO

DIRECTOR / PRESIDENTE: JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA

TESORERO: JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA

DIRECTOR / SECRETARIO: SARA OTALORA

AGENTE RESIDENTE: SIMON OTALORA ARANGO

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO Y EN SU DEFECTO EL TESORERO O CUALQUIER PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES QUE SERAN NOMINATIVAS DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES CADA UNA (US\$10.000.00) CADA YBA, CAMBIABLES LAS UNAS POR LAS OTRAS A VOLUNTAD DE SU DUEÑO. ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , CORREGIMIENTO CIUDAD DE PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:32 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402757489



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E6B8B725-9D27-47A1-B449-333BF2DE768B
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



219

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2020.08.06 15:47:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

179375/2020 (0) DE FECHA 06/08/2020

QUE LA SOCIEDAD

ECOTERMO DE PANAMA, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 552789 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 24 DE ENERO DE 2007

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: OMAR OTALORA BARBOSA

SUSCRITOR: LUIS ALFONSO ARAGON LUNA

DIRECTOR: OMAR OTALORA BARBOSA

DIRECTOR: CARLOS ENRIQUE OTALORA BARBOSA

TESORERO: SERGIO ARAGON LUNA

SUBTESORERO: CARLOS ENRIQUE OTALORA BARBOSA

SECRETARIO: OMAR OTALORA BARBOSA

AGENTE RESIDENTE: AURELIO GUZMAN MU OZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN AUSENCIA O DEFECTO EL SECRETARIO

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL ES DE DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES QUE SERAN NOMINATIVAS O AL PORTADOR, DE UN VALOR NOMINAL DE CIEN DÓLARES CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS O AL PORTADOR

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL JUEVES, 06 DE AGOSTO DE 2020A LAS 02:49 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402660106



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: DE2CC40C-90C1-4DA1-9105-20A2F4F207ED

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



220

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.10.09 12:28:49 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

248796/2020 (0) DE FECHA 09/10/2020

QUE LA SOCIEDAD

DESECHOS PANAMA, INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 155662744 DESDE EL VIERNES, 16 DE MARZO DE 2018

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: JORGE LUIS DIAZ

SUSCRIPtor: RAMSES ALBERTO ABREGO DUARTE

DIRECTOR / PRESIDENTE: JORGE DÍAZ ORDOÑEZ

DIRECTOR / SECRETARIO: RAMSES ALBERTO ABREGO DUARTE

DIRECTOR / TESORERO: LIZ MARIAN DIAZ

VOCAL: LIZ MARIAN DÍAZ

AGENTE RESIDENTE: TEHE LAW FIRM & ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

06 NOV 2020

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

⑧

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL SOCIAL SERÁ DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00), DIVIDIDO EN CIEN (100) ACCIONES SOLAMENTE NOMINATIVAS DE CIEN DÓLARES (US\$100.00), CADA UNA.

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 09 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:44 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402728628



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5094F812-AB12-461A-82E0-C137C591AE49

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



221

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2020.10.09 12:28:21 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

248792/2020 (0) DE FECHA 09/10/2020

QUE LA SOCIEDAD

AURAMEK ENGINEERING INC

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 594609 (S) DESDE EL JUEVES, 06 DE DICIEMBRE DE 2007

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: ROLANDO QUIROS

SUSCRITOR: GINA VIDAL

DIRECTOR: WILLIAM CARRILLO

DIRECTOR: MANUEL ALBERTO DURAN

PRESIDENTE: WILLIAM CARRILLO

TESORERO: MANUEL ALBERTO DURAN

DIRECTOR / SECRETARIO: MARCEL RIVERA

AGENTE RESIDENTE: KARLA MENACHO



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original. 09 NOV 2020

Panamá

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE EN SU AUSENCIA LA TENDRA LA PERSONA O PERSONAS QUE
DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

MARCEL RIVERA

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000) SIN HACER DISTRIBUCION ALGUNA DE SU ACTIVO EN VIRTUD DE LA REDUCCION DE CAPITAL Y SIN REDUCIR EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD A UNA CANTIDAD QUE REPRESENTE MENOS QUE EL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD A UNA CANTIDAD QUE REPRESENTE MENOS QUE EL VALOR TOTAL DE SU PASIVO

ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 09 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 11:42 A.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402728629



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 8F8F7311-A210-44C1-9683-6F306FF24F47
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



222

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2020.09.30 11:41:35 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 233363/2020 (0) DE FECHA 28/09/2020. YA

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICADO: Que este documento es copia autenticada de su original.

28 OCT 2020

Panama

Testigos

Testigos

Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

(8)

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) LA CHORRERA CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600, FOLIO REAL N° 45628 (F)
LOTE NO.2, CORREGIMIENTO LA CHORRERA, DISTRITO LA CHORRERA, PROVINCIA PANAMÁ
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 14 ha 680 m² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 14 ha 680 m²
CON UN VALOR DE B/. 7,034.00 (SIETE MIL TREINTA Y CUATRO BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

SUCRE, ARIAS & REYES TRUST SERVICES, S.A. (RUC 617416-1-454093) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

FIDEICOMISO: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 6 SIENDO FIDUCIARIO(S) SUCRE, ARIAS & REYES TRUST SERVICES, S.A. SIENDO FIDEICOMITENTE(S) NIDIA CARRIZALEZ RAFFEZCA Y BENEFICIARIO(S) CORPORACION BELLAVISTA DE FINANZAS, S.A. OBJETO DEL FIDEICOMISO: PARA GARANTIZAR FACILIDADES CREDITICIAS EN FIDEICOMISO EN EL SIGUIENTE ASIENTO. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 291500/2019 (0).

PRÉSTAMO GARANTIZADO CON FIDEICOMISO: TIPO GARANTIA. MONTO TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/. 300,000.00) PLAZO 01 AÑO RENOVABLE A DISCRECIÓN DE LA FINANCIERA. TASA DE INTERÉS 18.5 % DESCRIPCIÓN: DADA EN FIDEICOMISO ESTA FINCA A FAVOR DE CORPORACION BELLAVISTA DE FINANZAS, S.A.. PARA GARANTIZAR FACILIDADES CREDITICIAS CONTRAIDAS EN EL FIDEICOMISO PARA MAS DETALLES VEASE FICHA FID 30128069. . A FAVOR DE CORPORACION BELLAVISTA DE FINANZAS, S.A. DEUDOR AURAMEK ENVIROMENTAL SERVICES, INC INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 31 DE JULIO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 291500/2019 (0).

CORRECCIÓN: INSCRITO AL ASIENTO NÚMERO 8 SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN: POR LA SIGUIENTE CAUSA SE CORRIGE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO (2.624) DEL VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), DE LA NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA, QUE POR ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE LA TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ESPECÍFICAMENTE EN LA CLAUSULA TERCERA (DESIGNACION DEL FIDEICOMISO) DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO SE TRANSCRIBIÓ UN NUMERO DE FIDEICOMISO QUE NO CORRESPONDE, POR LO QUE SE CORRIGE, COMO MEI 190108. PARA MAS DETALLES VEASE ENTRADA 303903/2019. INSCRITO EL DÍA MARTES, 06 DE AGOSTO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 303903/2019 (0).

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 03:36 P.M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402713503



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FC76AB85-7114-4C97-B15D-D12CED3B081A

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA- 382-2009

La Suscrita Ministra de Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente, Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que AURAMEK ENGINEERING INC., de generales anotadas en autos, ha concebido el desarrollo de un proyecto denominado "CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES", a desarrollarse en el sector El Progreso, corregimiento Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 41 del 1 de julio de 1998, el promotor del referido proyecto a través de su Representante Legal, WILLIAM CARRILLO, con pasaporte N° 003589263, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado "CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES", elaborado bajo la responsabilidad de DAVID ARAUZ., persona natural, inscrita en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, mediante la Resolución IRC 035-1997 (Ver foja 3 del expediente administrativo).

Que mediante PROVEIDO DIEORA -834-2008, con fecha del 02 de octubre de 2008, se admite la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES" (Ver foja 14 del expediente administrativo).

Que en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 52 acápite c, del Decreto Ejecutivo 209 del 5 de septiembre de 2006, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda (MIVI), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Pública (MOP) y Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), (Ver fojas de la 15 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N°. 890-08 DNPH, recibida el día 07 de noviembre de 2008, el Instituto Nacional de Cultura, comunica que el denominado estudio no es viable hasta que se presente el informe técnico de arqueología (Ver foja 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-865-08, recibida el 13 de noviembre de 2008, el Ministerio de Obras Pública remite observaciones técnicas, las que son consideradas en la solicitud de información complementaria (Ver fojas 24 y 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N°. 908 – SDGSA-UAS, recibida el día 18 de noviembre de 2008, el Ministerio de Salud remite sus observaciones técnicas, las que son consideradas en la solicitud de información complementaria (Ver fojas 33 a la 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota U.A. 632-2008, recibida el 18 de noviembre de 2008, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario presenta su comentarios, los que son considerados en la solicitud de información complementaria (Ver fojas 37 y 38 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° IA-382-09
FECHA 3-6-09
Página 1 de 8

2009

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-1007-9-11-08, del 19 de noviembre de 2008, la ANAM solicitó a información complementaria (Ver fojas 39 y 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 31 de diciembre de 2008, el promotor presentó la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-1007-9-11-08, del 19 de noviembre de 2008, (Ver fojas de la 41 a la 84 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando DIEORA-DEIA-UAS-0066-09-01-09, del 09 de enero de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental envía la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en la evaluación del documento (Ver fojas de la 85 a la 92 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota SAM-69-09, recibida el 22 de enero de 2009, el Ministerio de Obras Públicas señala que la información suministrada corresponde al punto dos de las observaciones enviadas en la nota SAN-865-08 del 11 de noviembre de 2008 (Ver foja 93 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota U.A. 034-2009 de 30 recibida el día 18 de noviembre de 2008, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario remite sus comentarios, los que son considerados en la solicitud de información complementaria (Ver foja 94 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° 20 D. Ing.-Deproca, recibida el 26 de enero de 2009, el Instituto de Acueductos Alcantarillados Nacionales nos informa que no presentan observaciones sobre dicho estudio (Ver fojas 96 y 97 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 027 – SDGSA-UAS, recibida el día 04 de febrero de 2009, el Ministerio de Salud indica que no se tiene objeción a la información complementaria siempre y cuando cumplan con lo establecido del proyecto en mención (Ver fojas 99 a la 101 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota DIEORA-DEIA-AP-0124-29-01-09, del 29 de enero de 2009 la ANAM solicitó información complementaria (Ver foja 102 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota s/n, recibida el 26 de marzo de 2009, el promotor del proyecto presenta la información complementaria solicitada a través de la nota DIEORA-DEIA-AP-0124-29-01-2009 (Ver fojas de la 103 a la 159 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante memorando DIEORA-DEIA-UAS-0841-31-03-09, del 31 de marzo de 2009, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, envía la información complementaria a las Unidades Ambientales Sectoriales que participan en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (Ver fojas de la 160 a la 167 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota CRR-200-1002, recibida el 30 de abril de 2009, el promotor del proyecto presenta los Avisos de Consulta Pública (Ver fojas de la 168 a la 172 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 184 – SDGSA-UAS, recibida el día 30 de abril de 2009, el Ministerio de Salud, presenta su comentario indicando que no se tiene objeción a la información complementaria siempre y cuando cumplan con lo establecido del proyecto en mención (Ver fojas 173 a la 175 del expediente administrativo correspondiente).

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° JA-388-09
FECHA 3-6-09
Página 2 de 8

Que mediante nota U.A. 258-2009, recibida el día 04 de mayo de 2009, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario señala que encuentra satisfactoria la información presentada y a la vez efectúa recomendaciones relacionadas a la elaboración de compost, citándose a las disposiciones vigentes sobre protección fitosanitaria y agricultura orgánica la que será tomado en cuenta en la presente Resolución (Ver foja 176 y 177 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. 263-09DNPH, recibida el día 11 de mayo de 2009, el Instituto Nacional de Cultura señala que el denominado estudio es viable (Ver foja 179 del expediente administrativo correspondiente).

Que al momento de la elaboración de la presente resolución la Unidad Ambiental del Ministerio de Vivienda (MIVI), no había remitido sus observaciones referentes al documento en evaluación.

Que por lo anterior se aplicará lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 209 del año 2006, el cual señala que en caso que las Unidades Ambientales Sectoriales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 209 del año 2006, los promotores quedarán obligados a cumplir con el Plan de Manejo Ambiental y cualquier otro aspecto establecido en la resolución ambiental.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

Que el Informe Técnico de Evaluación, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de fecha del 12 de mayo de 2009, visible de foja 180 a la 192 del expediente administrativo correspondiente, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, relativo al Proyecto denominado "CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES".

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado Centro de Servicios Ambientales que consiste en las siguientes operaciones:

- Sistema de tratamiento de lodos residuales para producir compost, generados por las industrias en plantas de procesamiento de porcinos, bovinos y avícolas.
- Sistema de incineración de desechos peligrosos generados en las industrias y los desechos anatopatológicos, químicos, farmacéuticos y punzocortantes generados en establecimientos de salud.
- Planta de Tratamiento de desechos hospitalarios por Esterilización mediante Autoclave, el cual tendrá la capacidad de dar tratamiento a los desechos infecciosos generados en establecimientos de salud,

con todas las medidas de mitigación, contempladas en el referido Estudio y las Informaciones Complementarias solicitadas, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento.

ARTÍCULO 2: AURAMEK ENGINEERING INC., deberá cumplir con la normativa de Calidad de Aire y los parámetros de emisiones de fuentes fijas (chimenea del incinerador), establecidas por el Banco Mundial de los Estados Unidos y la Organización Panamericana para la Salud (OPS), (Ubicación de los puntos de muestreos,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 24-322-09
FECHA 3-6-09
Página 3 de 8

197
197

determinación de la velocidad del gas en la chimenea y el caudal, análisis de gases de combustión y peso molecular del gas seco, determinación de humedad en los gases de la chimenea, determinación de material particulado, determinación de emisión de SO₂, determinación de emisión de NO_x, temperaturas control de dioxinas y furanos, haluros de hidrógeno y metales), presentará un informe de monitoreo anual el primer semestre de cada año una vez inicie operaciones ante la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental-ANAM. Hasta tanto sea aprobado una legislación panameña referente a este tema que nos ocupa.

ARTÍCULO 3: AURAMEK ENGINEERING INC., si durante la fase de operación del denominado proyecto, provoca o causa daño al ambiente y a la salud humana, la Resolución que otorga la viabilidad ambiental al denominado proyecto queda sin efecto y será sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4: La aprobación del denominado proyecto no incluye el tratamiento de los desechos radioactivos y la instalación de un área de futura expansión de otro incinerador.

ARTÍCULO 5: El Representante Legal de La Empresa Promotora, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para la ejecución o desarrollo del Proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 6: En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Promotor del Proyecto, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Previo inicio de las obras deberá contar con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos para el diseño, construcción y ubicación, de todas las actividades e infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad de la República de Panamá.
2. Previo inicio de obras el promotor deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentadas por la autoridad competente Ministerio de Salud (MINSA), en el Decreto Ejecutivo No. 293 del 23 de agosto de 2004, y el Decreto Ejecutivo No. 111 de 23 de julio de 1999, para este tipo de proyecto que regula las normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación así como para la vigilancia de los sistemas de incineración y coín cineración.
3. Establecer una red de monitoreo que determine los niveles de concentración de las emisiones provenientes de la Chimenea y que garanticen el cumplimiento de la norma establecida por el Banco Mundial de los Estados Unidos y Organización Panamericana para la Salud. Como parte de este monitoreo se deberán hacer mediciones a lo interno y externo del incinerador de los parámetros establecidos en el plan de monitoreo.
4. El Promotor deberá instalar un sistema de medición de variables ambientales (medición de dirección e intensidad de vientos, temperatura ambiental y radiación).
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 160 de 13 de octubre de 1998 "Por medio del cual se dictan disposiciones sanitarias relacionadas con la expedición de permisos para establecimientos de interés sanitario".
6. El Promotor mantendrá un registro diario cronológico del material incinerado que presentará en el informe de monitoreo anual el primer semestre de cada año una vez inicie operaciones a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental-ANAM.
7. Cumplir con la Resolución N° AG 026 -2002. Por la cual se establece los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación de los

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° EA-388-05
FECHA 3-6-05
Página 4 de 8

224
198

- reglamentos técnicos para la descarga de agua residuales Normas DGNTI-COPANIT 35-2000.
8. Cumplir con las normas COPANIT-47-2000, establecidas para uso y disposición final de lodos.
 9. El promotor deberá implementar medidas de seguridad y protección a los operadores del incinerador.
 10. Cumplir con el Decreto de Ruido 306 de 4 de septiembre de 2002. Que adopta el Reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambiente laboral.
 11. Cumplir con la Resolución 506 del 6 de octubre de 2000. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido".
 12. Cumplir con el Reglamento Técnico No. DGNTI-COPANIT-43-2001. Reglamenta las Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producido por Sustancias Químicas.
 13. La Empresa Promotora debe responsabilizarse de la operación y mantenimiento del Sistema de tratamiento anualmente, hasta tanto el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), esté en capacidad de realizar la actividad.
 14. Implementar un Protocolo de manejo de desechos peligrosos y de clasificación de la basura para asegurar que no se incineren plásticos y materiales que puedan generar otros compuestos tóxicos.
 15. Previo inicio de operaciones el promotor deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente y el Ministerio de Salud un Protocolo de manejo de desechos peligrosos (materiales que no pueden ser incinerados).
 16. En caso de darse el hallazgo de artefactos de valor histórico o arqueológico el promotor deberá dar aviso de inmediato al Instituto Nacional de Cultura quien deberá dar su aprobación para el inicio de las actividades.
 17. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.
 18. El promotor del proyecto deberá capacitar al personal a fin de que puedan laborar durante la etapa de construcción y operación sin ningún tipo de accidente laboral.
 19. Implementar medidas efectivas para el control de olores indeseables en la etapa de operación del proyecto.
 20. Implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y movimiento de tierra de la obra, que controlen la escorrentía superficial de aguas y sedimentos hacia los cuerpos de aguas.
 21. Todo material de préstamo utilizado para el desarrollo del proyecto deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
 22. Todo material de préstamo utilizado para el desarrollo del proyecto deberá contar con los permisos del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
 23. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. Este sitio deberá notificarse a la Autoridad Nacional de Ambiente previo inicio a la obra, quien deberá dar su consentimiento.
 24. Presentar cada tres meses (3), ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y en esta Resolución. Dicho informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de la Empresa Promotora del proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en cuestión.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N° 24-3-07
 FECHA 3-0-09
 Página 5 de 8

160.1

25. Colocar antes de iniciar la ejecución del proyecto, un letrero en un lugar visible dentro del área del Proyecto, según el formato adjunto.
26. Informar a la ANAM de las modificaciones o cambios en las técnicas y medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II aprobado, con el fin de verificar si estos requieren la aplicación del Artículo 15 del citado Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre de 2006.
27. El Promotor deberá cumplir con las normas establecidas en el Decreto N° 150 de 19 de febrero de 1991, "Por el cual se establece el reglamento sobre ruidos molestos que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales, o cualquier otro procedimiento", modificado por el Decreto N° 345 de 21 de mayo de 1971.
28. Antes de iniciar la obra, el Promotor se asegurará de consultar al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) sobre los riesgos de inundaciones, deslizamientos de tierra, movimientos telúricos que pudiere presentarse en los terrenos seleccionados para el proyecto y aplicar las recomendaciones a seguir a fin de disminuir las posibilidades de desastres en el área referida. Todas las recomendaciones, medidas preventivas estructurales, mecanismos de protección y de manejo de estas amenazas que presente SINAPROC son de forzoso cumplimiento antes de iniciar la obra. El promotor queda comprometido a supervisar dicho cumplimiento.
29. Previo a la tala de algún árbol el promotor deberá tramitar los permisos correspondientes con la Autoridad Nacional del Ambiente, Administración Regional de Panamá - Oste.
30. Presentar para aprobación por parte de Administración Regional de ANAM-Panamá - Oste un Plan de Arborización y revegetación en un sitio aprobado por ANAM.
31. Previo inicio de actividades debe contar con la Resolución de ANAM, que autoriza la Indemnización Ecológica en concepto de tala necesaria y eliminación de formaciones de gramíneas.
32. Para la elaboración de compost, esta sujeto a las disposiciones vigentes sobre protección fitosanitaria y agricultura orgánica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Ministerio de Salud.
33. Previo inicio de obras, presentar ante la Administración Regional del Ambiente correspondiente, la zonificación de uso de suelo aprobada por el Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 7: El promotor del Proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del Proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 8: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución, el Promotor del Proyecto decide abandonar la obra, deberá:

1. Comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, en un plazo mayor de treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
2. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

ARTÍCULO 9: El promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, sus contratistas, asociados, personal contratado y subcontratado para la ejecución o desarrollo del Proyecto, deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos ambientales.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° 20-382-09
FECHA 3-6-09
Página 6 de 8

200

229

ARTICULO 13: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre del año 2006, el Representante Legal de la Empresa AURAMEK ENGINEERING, INC. podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

201

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de Septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 de Junio de 2009 dos partidos de acuerdo al artículo 10, se le notifica al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, con facultades para supervisar, fiscalizar y/o verificar, dentro del "Estudio de Impacto Ambiental", todo lo relacionado con los planes y programas de manejo y protección ambiental establecida en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución, y en los documentos ambientales que se incluyeron en el Proyecto o actividad que corresponde al Estudio de Impacto Ambiental, relativa como medida de protección por el incumplimiento de éstas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes.

ARTICULO 11: Aviso al Representante Legal de La Empresa Promotora, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponde, conforme a la Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", sus reglamentos y normas complementarias.

ARTICULO 12: El Representante Legal del Proyecto responde de su notificación y tiene el deber de presentarse en la sede de la ANAM en el inicio de la evaluación ambiental.

ARTICULO 13: De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de septiembre del año 2006, el Representante Legal de la Empresa AURAMEK ENGINEERING, INC. podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Decreto Ejecutivo N° 209 de 5 de Septiembre de 2006 y normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 de Junio de 2009 dos partidos de acuerdo al artículo 10, se le notifica al Promotor del Proyecto al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente Resolución Ambiental.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

LIGIA CASTRO DE DOENS
Ministra en asuntos relacionados
con la conservación del ambiente y
Administradora General de la ANAM




BOLÍVAR ZAMBRANO
Director de Evaluación y
Ordenamiento Territorial

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° ME-382-09
FECHA 20-06-09
Página 7 de 8

Hoy, 3 de Junio del 2009
firmado por Bolívar Zambrano
en nombre de la Autoridad Nacional del Ambiente
en su carácter de Director de Evaluación y Ordenamiento Territorial
Firma: Bolívar Zambrano
Notificación: Notificada

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 FORMATO PARA EL LETRERO
 QUE DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, APROBADO
 MEDIANTE EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN N° TA-388 DE 3 DE Junio DEL 2009

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: Proyecto: "CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES"
 Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: AURAMEK ENGINEERING, INC.

Cuarto Plano: AREA: 14 Has + 680 M2

Quinto Plano: RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
 No. TA-388 DE 3 DE Junio DEL 2009.

Recibido por:

William Carrillo
 Nombre (letra imprenta)

003189263
 No. de Cédula de I.P.


 Firma
03/06/09
 Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. D883
(De 11 de marzo de 2020)

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto Ejecutivo No.111 de 23 de julio de 1999, por el cual se establece el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud, establece que el Ministerio de Salud, por conducto de su nivel nacional, es la autoridad encargada de normar, promover, evaluar y vigilar el manejo de los desechos sólidos de los establecimientos de salud.

Que el Decreto Ejecutivo No. 293 de 23 de agosto de 2004, dicta las normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incinerador y coincineración;

Que en el artículo 8, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019, se señala que la **Incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos**, se le considera actividad de alto riesgo, Categoría A, de responsabilidad del Departamento de Saneamiento Ambiental y, por ende, requieren de un Permiso Sanitario de Operación.

Que la **Región de Salud de Panamá Oeste** recibió la documentación concerniente a la solicitud incoada, por parte del establecimiento de interés sanitario denominado **AURAMEK ENGINEERING, INC**, de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, cuyo Representante Legal es el señor **WILLIAM CARRILLO**, portador del Pasaporte N°142020421, ubicado en la Urbanización Playa Leona calle Km 5, vía Vertedero, edificio **AURAMEK ENGINEERING, INC**, local 1, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, y una vez constatada, fue remitido a la Dirección General de Salud Pública.

Que en atención a lo anterior, el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Pública, por conducto de su personal técnico, verificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la actividad y emite la Nota 254-DSA-SDGSA-20 del 9 de marzo de 2020, por lo tanto, se colige que el establecimiento de interés sanitario **AURAMEK ENGINEERING, INC**, cumple con la normativa sanitaria vigente, para que se dedique a la actividad de **Incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos**, establecida en el artículo 8, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN NO. 0883 DE 11 DE marzo DE 2020
232
Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado AURAMEK ENGINEERING, INC, para que se dedique a la actividad de Incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos, establecida en el artículo 8, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

Que con fundamento en todo lo antes esbozado, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado AURAMEK ENGINEERING, INC, de propiedad de la sociedad anónima del mismo nombre, cuyo Representante Legal es el señor WILLIAM CARRILLO, portador del Pasaporte N°142020421, ubicado en la Urbanización Playa Leona calle Km 5, vía Vertedero, edificio AURAMEK ENGINEERING, INC, local 1, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, para que se dedique a la actividad de Incineración y/o coincineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos, establecida en el artículo 8, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N°.176 de 27 de mayo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar al establecimiento de interés sanitario, que el Permiso Sanitario de Operación que se le otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años y deberá colocarse en un lugar visible al público.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser tramitada con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento y se otorgará siempre que el establecimiento haya mantenido las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la Dirección General de Salud Pública podrá suspender y retirar el Permiso Sanitario de Operación a aquellos establecimientos que realicen actividades de alto riesgo, cuando se constate, a través de inspección sanitaria realizada por personal idóneo del nivel regional o nacional, según corresponda, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes para la cual fue autorizada.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete N°. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo N° 176 de 27 de mayo de 2019 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dra. NADJA I. PORCELL IGLESIAS
Directora General de Salud Pública



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE SALUD
NOTIFICADO
NOMBRE: Jorge Diaz
CEDULA: 9-244.276
FECHA: 11/3/2020
HORA: 8:10 AM
FIRMA: *[Handwritten signature]*



233

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación No.

Expedido a Favor De

Datos del Representante Legal:

155662744-2-2018-2018-580759

DESECHOS PANAMA, INC.

JORGE LUIS DIAZ ORDOÑEZ

NC: 02-2018-15816

Capital Invertido:

B/.5,000.00

155662744-2-2018 DV 67

Desechos Panama

Yo, JORGE LUIS DIAZ ORDOÑEZ, con cédula de identidad personal 8-244-276, con domicilio en Halo Pintado, edificio Las Pirámides, torre 3, corregimiento de Pueblo Nuevo, en calidad de representante legal de DESECHOS PANAMA, INC., con fecha de constitución 2018-03-16, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización Marbella, Edificio Molon Tower, Apartamento/Local 6, Teléfonos, 3973500 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 2018-06-15

El establecimiento comercial denominado Desechos Panama, esta ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Urbanización Playa Leona, Calle Vía Playa Chiquita, a un(1) kilometro de Colinas del Mar, Casa S/N

Se dedica a las actividades de:

(3900) - Actividades de saneamiento y otros servicios de gestión de desechos

El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

26 NOV 2020

Panamá

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①

Cláusula de Responsabilidad

En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertas.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industria(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y tales competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Artículo 5 y 8 de la ley 2 de 2013

PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURAPERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.

JORGE DIAZ

C.I.P. 8-244-276

Firma del Declarante (Tramitador)

JORGE LUIS DIAZ ORDOÑEZ

C.I.P. 8-244-276

Firma del Representante Legal de la Sociedad



AVISO DE OPERACIÓN

AVISO DE OPERACIÓN



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

AVISO DE OPERACIÓN No.

1256731-1-594609-2008-108942
Capital Invertido: B/.11,000.00

EXPEDIDO A FAVOR DE

AURAMEK ENGINEERING INC
1256731-1-594609 DV 99

AURAMEK ENGINEERING, INC.

Yo, MARCEL RIVERA MACHUCA, con cédula de identidad personal 8-315-741, con domicilio en DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, CALLE PITAHAYA, en calidad de representante legal de AURAMEK ENGINEERING INC, con fecha de constitución 06-Dic-2007, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Urbanización PLAYA LEONA, Calle KM 5 VÍA VERTEDERO, Casa S/N, Teléfonos 60909111 2543329, declaro lo siguiente:

El establecimiento comercial denominado AURAMEK ENGINEERING, INC., está ubicado en la Provincia de PANAMÁ Distrito de LA CHORRERA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Urbanización PLAYA LEONA, Calle KM 5 VÍA VERTEDERO, Edificio AURAMEK ENGINEERING, INC., Apto./Local 1.

Se dedicará a la actividades de: Recolección y Transporte de Desechos de Origen Hospitalario con Disposición Final Cerro Patacón, según la resolución No. 001 del 5 de enero de 2009 del Ministerio de Salud, de forma segura de acuerdo a las normas y requisitos establecidos en el Decreto 111 del 23 de julio de 1999. Ventas al por mayor de maquinarias, suministro de hielo en escamas y materiales para uso industrial, Almacenamiento, manejo tratamiento y destrucción de materiales substancias y desechos peligroso, que incluyen productos químicos usados como materia prima, medicinas vencidas y desechos de la industria farmacéutica y la industria en general. Recolección, Transporte Manejo, Tratamiento e incineración de desechos industriales, patológicos, hospitalarios, internacionales y reciclaje de desechos según permita la normativa. Auditoria ambientales, control de efluentes y emisiones, apoyo documental y normativa legal. Estudios de Impacto Ambiental, elaboración de planes de contingencias, estudio y Servicio de Seguridad industrial e higiene ocupacional. Inicia operaciones en Mar-2008.



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985.

CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

Panamá

26 NOV 2020

Testigos

Testigos

Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

①

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD

En caso de que este aviso de operación haya sido procesado por una persona distinta al representante legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el aviso de operación en conjunto con el representante legal o administrador del establecimiento comercial, según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente y firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además de presentarse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es), comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora. Se me nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida. Fundamento Legal: artículo 5 y 6 de la Ley 2 de 2013.

PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURA APERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.

PAS 056843837
Firma del Declarante (Tramitador)

MARCEL RIVERA MACHUCA
c.i.p. 8-315-741
Firma del Representante Legal de la Sociedad





235

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación No.

Datos del Representante Legal:

1074020-1-552789-2020-57424840
OMAR OTALORA

Capital Invertido:
B/.10,000.00

Expedido a Favor De

ECOTERMO DE PANAMA S A

1074020-1-552789 DV 50

ECOTERMO DE PANAMA, S.A.

Yo, OMAR OTALORA, con pasaporte N-21-428, con domicilio en CALLE 50 EDIFICIO CREDICORP BANK PISO 7, en calidad de representante legal de ECOTERMO DE PANAMA S A, con fecha de constitución 2007-01-24, esta ubicado en la provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización BELLA VISTA, Casa 705, Teléfonos, 2101678 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 2020-08-10

El establecimiento comercial denominado ECOTERMO DE PANAMA, S.A., esta ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización BELLA VISTA, Calle 50, Edificio PH PLAZA CREDICORP BANK PISO 7, Apartamento/Local 705

Se dedicara a las actividades de:

(10024) - Servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos sólidos peligrosos., (10025) - Servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos., (10020) - Recolección, transporte y/o tratamiento de basura internacional., (10020) - Servicios de incineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos, (10027) - Servicios de autoclave para residuos y/o desechos peligrosos.

Cláusula de Responsabilidad

En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mi afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industria(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Artículo 5 y 6 de la ley 2 de 2013

PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURAPERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.

JENNY WEEKS

C.I.P. 8-466-901

Firma del Declarante (Tramitador)

OMAR OTALORA

C.I.P. N-21-428

Firma del Representante Legal de la Sociedad



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 19.500.985
PanamaEmprende CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original.

26 NOV 2020

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S. Notario Público Primero

1

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación No.

Datos del Representante Legal:

155698142-2-2020-2020-4294967296

Capital Invertido:

B/.10,000.00

Expedido a Favor De

CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.

155698142-2-2020 DV 8

CONSORCIO DESECHOS ESCOTERMO, S.A.

Yo, , con cédula de identidad personal E-8-167233, con domicilio en CALLE 50 EDIFICIO CREDICORP BANK PISO 7, en calidad de representante legal de CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A., con fecha de constitución 2020-09-23, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización BELLA VISTA, Casa OFICINA 705, Teléfonos, 67807905 declaro lo siguiente: Inicio de Operaciones 2020-11-27

El establecimiento comercial denominado CONSORCIO DESECHOS ESCOTERMO, S.A., esta ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización BELLA VISTA, Calle 50, Edificio PH PLAZA CREDICORP BANK, Apartamento/Local 705

Se dedicara a las actividades de:

(10024) - Servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos sólidos peligrosos., (10025) - Servicios de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos., (10027) - Servicios de autoclave para residuos y/o desechos peligrosos., (10020) - Servicios de incineración de residuos y/o desechos sólidos peligrosos y/o no peligrosos

Cláusula de Responsabilidad

En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad del juramento que toda la información por mi afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además debe mantenerse en el establecimiento, donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industria(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Artículo 5 y 6 de la ley 2 de 2013

PanamaEmprende HA AVISADO DE LA FUTURAPERTURA DEL NEGOCIO A LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL Y AL MUNICIPIO RESPECTIVO.

JENNY WEEKS

C.I.P. 8-466-901

Firma del Declarante / Tramitadora



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula N° 8-509-985 CERTIFICO: Que este documento es copia autenticada de su original

Panamá 30 NOV 2020

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

panama@emprende

ANEXOS

DOCUMENTACION ADJUNTA QUE SUSTENTA EL NUEVO U OTROS PROMOTORES Y
RESPONSABLES DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO
“CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”:

- ANEXO 1. AUTORIZACION debidamente notariada del nuevo u otros Promotores y Responsables del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la Respectiva Resolución de Viabilidad Ambiental, aprobada mediante Resolución DIEORA - IA – 388- 2009, del 03 de junio de 2009, y de todas las normas y legislación aplicables al referido proyecto
- ANEXO 2. Copia de la caratula y nota de entrega del informe de cumplimiento ambiental septiembre año 2020, del proyecto denominado “CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”. Recibido por el Ministerio de Ambiente, Panamá Oeste.
- ANEXO 3. Registró Público Autenticado y actualizado de la sociedad y propiedad AURAMEK ENGINEERING INC.
- ANEXO 4. Registró Público Autenticado y actualizado de la sociedad DESECHOS PANAMA INC.
- ANEXO 5. Registro Público Autenticado y actualizado de la sociedad ECOTERMO DE PANAMA, S.A.
- ANEXO 6. Registró Público Autenticado y actualizado de la sociedad “CONSORCIO DESECHOS – ECOTERMO S.A.”. Celebrado entre DESECHOS PANAMA S.A. y la sociedad ECOTERMO DE PANAMA, S.A.
- ANEXO 7. Cedulas de los representantes legales debidamente notariados.
- ANEXO 8. Cheque certificado a nombre del Ministerio de Ambiente por la suma de B/609.00., en concepto del pago por el cambio de Promotor y paz y salvo de las empresas y consorcio.
- ANEXO 9. Copia de la Resolución del permiso sanitario de operación, recolección y transporte de desechos sólidos peligrosos provenientes de las instalaciones de salud. Otorgado por el Ministerio de Salud, mediante Resolución No. 0883 de 11 de marzo de 2020. Vigente por dos (2), años, a la sociedad AURAMEK ENGINEERING INC. Que aseguran la capacidad y confiabilidad operativa del establecimiento de interés sanitario denominado “CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”.

OCTUBRE
2020

239

MINISTERIO DE AMBIENTE

INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL

PERÍODO JUNIO AÑO 2019 AL MES DE SEPTIEMBRE AÑO 2020

PROYECTO

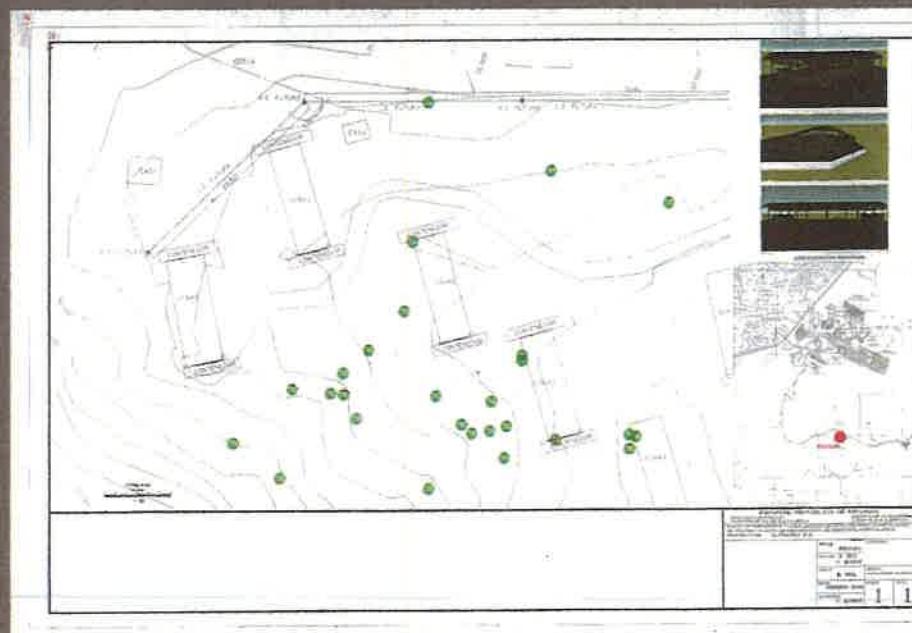
CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES

RESOLUCION - DIEORA - 388 - 2009 - DE OS DE JUNIO DE 2009

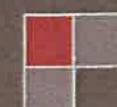
PROMOTOR:
AURAMEK ENGINEERING INC.

UBICACIÓN:

**CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA DISTRITO
LA CHORRERA Y PROVINCIA DE PANAMA**



**CONSULTOR / AUDITOR LIDER: INGENIERO /
MAGISTER CECILIO CAMAÑO IRC 008 – 2013 – AA-
010-2014**



Panamá, 05 octubre año 2020

MARISOL AYALA

Administradora Regional Panamá - Oeste.

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Por medio de la presente presentamos el **informe de monitoreo y Cumplimiento ambiental del periodo junio año 2019 a septiembre año 2020**, el cual estuvo a cargo del Ingeniero/Magister Ambiental **CECILIO CAMAÑO**, consultor y auditor ambiental registrado en el Ministerio de Ambiente, actualmente habilitado para la elaboración de auditorías y estudio de impacto ambiental.

• Acepto la responsabilidad de mi participación en la elaboración del informe de monitoreo ambiental que consistió únicamente en las siguientes actividades: Instalación del letrero alusivo al proyecto, garita y cerca perimetral de seguridad, conservación y protección del estado original y natural del área de influencia del proyecto y obtención por parte del promotor de los permisos correspondientes aplicables al desarrollo del proyecto otorgados por las Autoridades e Instituciones con Competencia en la viabilidad ambiental y desarrollo de obras o actividades constructivas y la permisología otorgada por las autoridades competentes, que ampara el inicio de operaciones del **Proyecto CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES.**, promovido por **AURAMEK ENGINEERING INC.**, como responsable y coordinador del trabajo y de las otras tareas asignadas.



Ingeniero / Magister Cecilio Camano.
Reg. ANAM - DIPROCA - AA - 010- 2014



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A MODIFICACIONES DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O
REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL N° 005-2020

MODIFICACIÓN POR CAMBIO DE PROMOTOR AL ESIA: CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES

PROMOTOR: AURAMEK ENGINEERING INC

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

CATEGORÍA:
FECHA DE ENTRADA: DÍA MES AÑO

	DOCUMENTOS	SI	NO	OBSERVACIÓN
1	NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, LA NOTA DE SOLICITUD DEBE ESTAR FIRMADA POR EL PROMOTOR RESPONSABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO Y EL NUEVO PROMOTOR.	X		
2	COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO; Y DEL NUEVO PROMOTOR EN EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR.	X		
3	CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARA EL CASO DE CAMBIO DE PROMOTOR, TAMBIÉN DEBEN PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN VIGENTE DE EXISTENCIA DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA.	X		
4	RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.	X		
5	PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA Y DE LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA. EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	X		
6	COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).	X		
CUMPLE CON LOS REQUISITOS A MODIFICACIÓN DE CAMBIO DE PROMOTOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL/ TITULARIDAD O PROPIEDAD DEL PROYECTO EN EL EsIA		X		

ENTREGADO POR:

NOMBRE:

CÉDULA:

FIRMA:

Cecilio Camán
8448-386
64375584

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ANA MERCEDES CASTILLO

Firma: *Yessielle*

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: *Jazmín Moscú*

Firma: *Jazmín Moscú*



242

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0591-0212-2020

PARA: **MIGUEL FLORES**
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: SOLICITUD DE VIGENCIA

FECHA: 02 de diciembre de 2020



Le solicitamos nos indique, si el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”**, promovido por la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.**, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera y provincia de Panamá Oeste, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-388-2009**, del 03 de junio del 2009, se encuentra **vigente**, para tramitar solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8), días hábiles después de haberlo recibido.

Adjuntamos Resolución **DIEORA IA-388-2009**

Nº de expediente: **IID-005-08**

Fecha de Tramitación (AÑO):2020

Fecha de Tramitación (MES): diciembre

DDE/ACP/amc
anc

REPUBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

DIVIDA - SEDE CENTRAL

Recibido por: *Jimmy*

Fecha: *3/12/2020* Hora: *1:03*

Número de Control: _____

Albrook, Calle Broberg, Edificio 204
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-483-2020

AM C

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Miguel Angel Flores

DE: **MIGUEL ANGEL FLORES**
Director de Verificación y Desempeño Ambiental

ASUNTO: Concepto Resolución DIEORA-IA-388-2009, del 3 de junio del 2009

FECHA: 28 de diciembre de 2020

Nº de Control: c-844-2020



Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0591-0212-2020, recibido el 3 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección a su cargo, relacionado a la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “Centro de Servicios Ambientales”, promovido por Auramek Engineering, INC, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-388-2009, del 3 de junio del 2009, ubicado en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 121-19, del 20 de julio de 2020, la Dirección Regional de Panamá Oeste, indica:

“HALLAZGO:

Hallazgo N° 1 de incumplimiento
Descripción

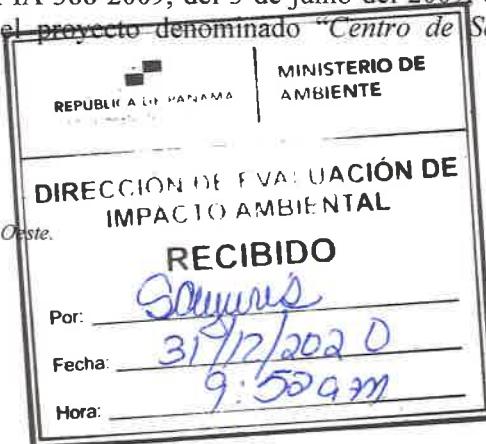
Descripción Se observa la galera donde se ubica la planta de incineración, la cual será reemplazada y quedará solo para uso en caso de emergencias, explicación brindada por el representante legal de la promotora. La misma no será desmantelada.”

Dado que en el Informe Técnico de Inspección No. 121-19, evidencia que el proyecto inicio ejecución, le informamos que Resolución DIEORA-IA-388-2009, del 3 de junio del 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado “Centro de Servicios Ambientales”, se encuentra vigente.

Atentamente,

MF/jm

c.c. Marisol Ayola – Directora Regional de Panamá Oeste.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 14 de enero de 2021

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: IID-005-08

Asunto: Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II, del proyecto denominado “CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”.

Atentamente,

Castillo
ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de EsIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el periodo dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Artículo 2. Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el periodo dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 4. Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

Artículo 6. Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Artículo 7. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

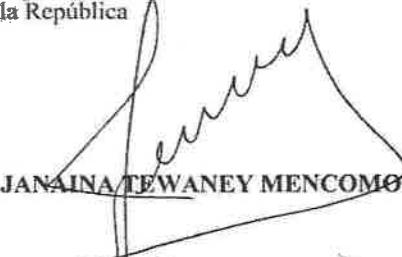
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



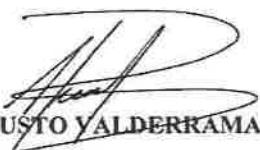
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMON MARTINEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

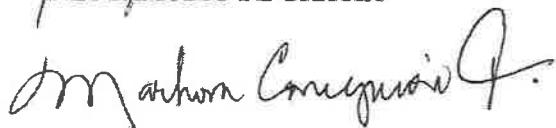
La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,


INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,


MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,

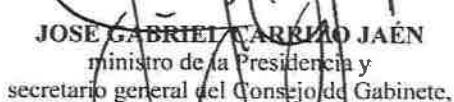

JUAN MANUEL PINO

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO No. 1686
De 28 de Diciembre de 2020

Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exhorta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

DECRETA:

Artículo 1. Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

Artículo 2. Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 a.m a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

Artículo 3. Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

Artículo 4. En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.



Artículo 5. Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Artículo 7. Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Valores, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del periodo de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su debida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
 - a. Call Centers.
 - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
 - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
 - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
 - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
 - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

Artículo 9. Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

Artículo 10. Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



Artículo 11. En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

Artículo 12. El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13. La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

Artículo 14. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

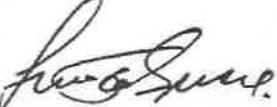
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud





República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION No. DH-0440-2020
 (De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

"Artículo 68. Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente".

RESUELVE:

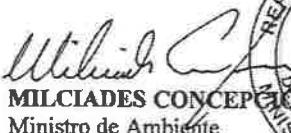
Artículo 1. ORDENAR la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

Artículo 2. FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

Artículo 3. ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).


MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DA-0440-2020
Fecha 30 de diciembre de 2020
Página 2 de 2





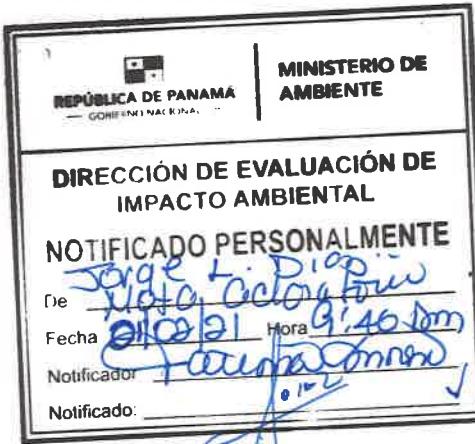
244
258

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 14 de enero de 2021
DEIA-DEEIA-AC-0001-1401-2021

Señor
WILLIAM CARRILLO
Representante Legal
AURAMEK ENGINEERING INC.
E. S. D.

Señor Carrillo:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 20-F de Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, le solicitamos la primera información aclaratoria a la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**" a desarrollarse en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. Aclarar quienes serán los nuevos promotores en conjunto con la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC**, toda vez que la solicitud de modificación dice... "Autorizo como nuevos u otros promotores y responsables para el cumplimiento de las normas legales y reglamentos aplicables al Estudio de Impacto Ambiental.... al Consorcio o Asociación Accidental denominado "**CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO**" (conformado por las empresas DESECHOS PANAMA INC, ECOTERMO DE PANAMA, S.A. y DESECHOS PANAMA INC), a partir de la aprobación de esta solicitud el EIA denominado DIEORA-IA-388-2009, del 03 de junio de 2009 tiene tres (3) promotores responsables AURAMEK ENGINEERING INC, DESECHOS PANAMA INC y CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO...".
2. Presentar Escritura Pública del Consorcio Desechos Ecotermo, de manera tal que se evidencie quienes lo conforman.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ amc
amc



245
259



República de Panamá
Organo Judicial
Corte Suprema de Justicia
Casa Cuarta de Negocios Generales

JORGE LUIS DÍAZ ORDÓÑEZ

Céd 8-244-276

Idoneidad 3629

Fecha de idoneidad: 05-09-1996

LICENCIADO EN DERECHO Y

CIENCIAS POLÍTICAS



www.judicial.gob.pa



3 PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Compareció personalmente el señor

WILLIAM CARRILLO, varón, nacional de Venezuela, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal No. 142020421, comerciante de profesión, quien actúa en su propio nombre y representación, vecino de esta ciudad, personas quien soy fe que conozco y me pidió que extendiera, como en efecto lo hago, la presente escritura pública para hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: Que la firma THE LAW FIRM & ASOCIADOS, sea y por medio del presente queda autorizado e instruido para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación **WILLIAM CARRILLO**, otorgar un Poder de Administración Amplio y General a favor del señor **JORGE DÍAZ ORDOÑEZ**, con cédula de identidad personal No.8-244-276, a fin de que ejerza dicho poder en nombre y en representación en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, en ausencia absoluta o relativa de los dignatarios que asuman la representación legal de la sociedad, con las siguientes facultades:

- 1- Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general sobre todos los negocios a títulos personal, dignatario o accionista y cuantos pertenezcan a la amplia y general sobre todos los negocios y cuantos pertenezcan al mismo, incluso todos sus bienes y propiedad, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingreso y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a **WILLIAM CARRILLO**, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado.
- 2- Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y



247
261

condiciones que estime (n) conveniente tomar; arrendar bienes para y de **WILLIAM CARRILLO**, a título personal, dignatario o accionista, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier plazo, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamientos hubiere (n) celebrado.

- 3- Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estimen (n) convenientes; siendo facultado (s o a) para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagares, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deudas emitidas o creadas por otras compañía, sociedades anónimas, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.
- 4- Ejercer a nombre y en representación de **WILLIAM CARRILLO**, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquier valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultados (s o a) para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estimen (n) convenientes a favor de terceras personas. Podrá (n) ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o asociaciones en la cual (nombre de sociedad) hubiere podido ser designada para tal cargo, en especial en la sociedades existente AURAMEK ENGINEERINGS, INC., y/o AURAMEK ENVIRONMENTAL SERVICES, INC.,
- 5- Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios en general.
- 6- Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de **WILLIAM CARRILLO**, o cualquier sociedad como dignatario o accionista, así como



asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada.

- 7- Abrir oficinas en nombre y representación de WILLIAM CARRILLO, o cualquier sociedad como dignatario o accionista, en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.
- 8- Pagar contribuciones, derecho, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda y reclamar tales pagos, siempre que los considere (n) elevados o improcedentes.
- 9- Representarme, ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especialidades que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisarios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.
- 10- Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras.
- 11- Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias



para la amplia y total representación en la República de Panamá, y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

- 12- Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente, y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare (n). En cualesquiera de tales casos, este poder general de administración a favor del señor JORGE DÍAZ ORDOÑEZ, permanecerá vigente y en efecto por el término que determine WILLIAM CARRILLO.

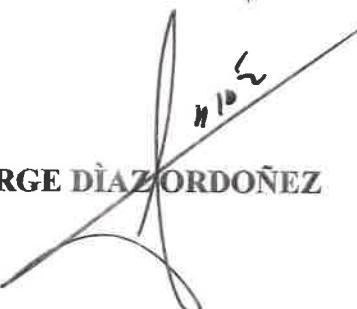
EN FE DE LA CUAL, A CONTINUACIÓN FIRMA LA PARTE HOY 17 DE MAYO DE

2019, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ

WILLIAM CARRILLO



JORGE DÍAZ ORDOÑEZ



La presente minuta fue elaborado por el profesional la firma THE LAW FIRM & ASOCIADOS, con oficina ubicada en WILLIAMSON PLACE, N° 0760-C, Balboa, Ancón, Teléfono 314-09-75/76.

REFRENDO,

THE LAW FIRM & ASOCIADOS

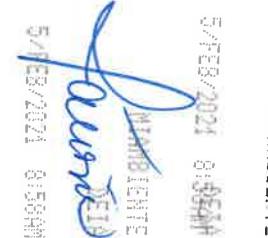
La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública
Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad N° 8-250-308,
CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente
por su(s) poderdante(s), ante mí y los testigos que suscriben
por lo tanto su(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá 18 MAY 2019
Testigo: *[Signature]* *[Signature]*
Testigo: *[Signature]* *[Signature]*
Nota: NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



265





JORGE DIAZ ORDOÑEZ

AmC

SEÑOR DIRECTOR
DOMILUIS DOMINGUEZ E.
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Estimado Señor Director

En respuesta oportuna al contenido de su atenta nota DEIA – DEEIA - AC 0001 – 1401 -2021 de 14 de enero de 2021 y recibida el día 2 de febrero de 2021, sobre el particular, tenemos a bien aclarar lo siguiente:

1. En primer lugar, el CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A., registrado en el folio 155698142, del Registro Público, será el nuevo promotor y responsable en conjunto con la sociedad AURAMEK ENGINEERING, INC., para el cumplimiento de las normas legales y reglamentos aplicables del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado “CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES”, y de la Resolución de viabilidad ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobada mediante Resolución Administrativa DIEORA - IA – 388- 2009, del 03 de junio de 2009.
2. El citado consorcio lo integran la empresa DESECHOS PANAMÀ, S.A. cuyo Representante Legal es el señor JORGE DIAZ ORDOÑEZ, con cédula de identidad personal No. 8-244-276 y la empresa ECOTERMO DE PANAMA, S.A., siendo su Representante Legal el señor OMAR OTALORA BARBOSA, con cédula de identidad personal No. N-21-428.
3. Para tal efecto y cumpliendo con lo requerido, hago entrega de la copia autenticada de la escritura pública No.6559 de 23 de septiembre de 2020 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá y debidamente registrada en el Registro Público sobre las empresas que integran el CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.

Anuente a cualquier otra aclaración o información complementaria de ser necesaria.

Del señor Director, respetuosamente,

D.162
JORGE DIAZ ORDOÑEZ
Apoderado/ Representante.
AURAMEK ENGINEERING, INC.

267



248373/2020 (0)

10/08/2020 04:09:13 p.m.

Calle
Edif. /

ESCR

- Horario
- Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Sábado
9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Estado Civil 8-704-1931

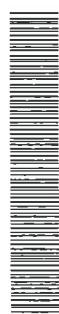
09/29/2020 02:33:04 p.m.
Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PANAMÁ

CA PRIMERA
de Panamá

Gantes S.



260511/2020 (0)

10/19/2020 03:33:20 p.m.



O

6559

23

SEPTIEMBRE

2020

Registro Público de Panamá

PARA QUILA: se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada
CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.-

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
REPÚBLICA DE PANAMÁ

28 SEP 2020

Marta
ENTRADA

A A A A A



268

**NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (6559)-

POR LA CUAL se protocoliza el pacto social de la sociedad anónima denominada
CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.-----

–Panamá, 23 de septiembre de 2020.–

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial de
mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)
ante mí, el Licenciado **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Primero de
Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho- quinientos nueve-
novecientos ochenta y cinco (8-509-985), comparecieron personalmente las siguientes
personas a quienes conozco: **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA**, varón,
colombiano, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad persona
número E-ocho- ciento sesenta y siete mil doscientos treinta y tres (E-8-167233) y **CARLOS
MARIO CASTAÑO VELEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad
de panamá con cédula número E-ocho- ciento cuarenta y siete mil treinta (E-8-147030), a
quienes conozco y de conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre
Sociedades Anónimas de la República de Panamá, a saber: la Ley treinta y dos (32) de mil
novecientos veintisiete (1927), me entregaron un documento para su debida protocolización
y al efecto protocolizo el pacto social de la sociedad anónima denominada **CONSORCIO
DESECHOS ECOTERMO, S.A.**

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Advertí que copia de esta Escritura debe ser inscrita en el Registro Público, y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE**, con cédula número dos- ochenta y cuatro- doscientos dos (2-84-202) y **YIPSA AVILA DE BURNETT**, con cédula número seis- cuarenta y siete- mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486), ambas mujeres, casadas, mayores de edad panameñas, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, son hábiles para ejercer el cargo la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, El Notario que doy fe. -ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO SEIS MIL



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA

Círculo Notarial de Panamá

REPÚBLICA DE PANAMÁ

determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía, por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos o por cualquier causa legal; E) Manejo y tratamiento de aguas residuales o servidas; F) Construcción de proyectos de infraestructuras, para la operación y prestación de servicios públicos por medio de concesiones otorgadas por autoridad competente; G) Celebrar y llevar a cabo contratos, arreglos, licitaciones de toda clase para cualquier fin lícito, con cualquier persona, compañía, entidad, gobierno o autoridad; H) Invertir en otras sociedades cualquiera que sea su clase o naturaleza en negocios establecidos o administrados por otras personas, sociedades, compañías, corporaciones o empresas; I) Diseño, construcción y operación de sistemas de manejo de residuos patógenos, industriales peligrosos, portuarios; J) Diseño, operación de hornos incineradores de desechos patógenos, industriales peligrosos y portuarios; K) Compra y venta de artículos y bienes relacionados con el manejo de desechos patógenos, industriales peligrosos y portuarios, artículos y bienes destinados a los usuarios a los que se les presta el servicio de manejo de los desechos; L) Establecer, celebrar, gestionar y llevar a cabo, en general, cualesquiera otros negocios, operaciones, transacciones, actos, o actividades lícitas M) En general podrá celebrar toda clase de contratos civiles o comerciales adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos y también podrá celebrar todo tipo de contratos de fiducia mercantil en garantía. Garantizar obligaciones de terceros. Participar de manera directa o en asocio con terceros en contrataciones de toda clase, incluidas las concesiones, permisos y licencias, celebradas con entidades públicas o privadas de todo orden, nacional o extranjeras, para la realización de actividades directa o indirectamente relacionadas con la prestación de servicios públicos en general, tales como: sistemas de recaudo; facturación del consumo; administración de la infraestructura destinada a la prestación de los servicios; diseño, gestión y administración de procesos y procedimientos para el control y verificación de recaudo de impuestos y peajes; implementación y ejecución de labores de verificación de consumo, corte y reconexión que sean permitidas por la leyes de la República de Panamá, aunque no estén expresamente mencionadas en este Pacto, para lo cual la sociedad se acogerá a todos los derechos y facultades que la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), confiere a las sociedades anónimas de la República de Panamá, así como cualesquiera otros derechos y



NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMA

NOVENA: Los negocios de la sociedad serán administrados y dirigidos por la Junta Directiva, la cual con sujeción a los dispuesto en la Ley o este Pacto Social, tendrá el control absoluto y la dirección plena de la misma. —————

DECIMA: La Junta Directiva estará integrada por un número de tres (3) personas nombradas en proporción a la propiedad accionaria. Mientras la Asamblea de Accionistas no disponga otra cosa, los Directores de la Sociedad serán las siguientes personas: **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO, SARA OTALORA Y/JUAN ALEJANDRO SARMIENTO** todos con domicilio en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, piso 7mo., oficina 705, ciudad de Panamá, República de Panamá. —————

DECIMA PRIMERA: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos hasta que sean designados sus reemplazos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de directores en ejercicio, podrán elegir Directores para llenar dichas vacantes. —————

DECIMA SEGUNDA: Los primeros dignatarios de la sociedad serán: —————

JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA ————— **PRESIDENTE** —————

SARA OTALORA ARANGO ————— **SECRETARIA** —————

JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA ————— **TESORERO** —————

todos con domicilio en Calle 50, Edificio Credicorp Bank, piso 7mo., oficina 705, ciudad de Panamá, República de Panamá. —————

DECIMA TERCERA El Representante Legal de la sociedad será el Presidente o el Secretario, y en su defecto el Tesorero, o cualquier persona que designe la Junta Directiva. —————

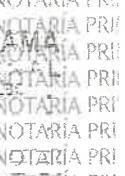
DECIMA CUARTA: El Presidente estará facultado para solicitar préstamos y firmarlos a nombre de la Sociedad, librar y aceptar letras, pagarés y otros documentos negociables a nombre de la Sociedad; para abrir cuentas bancarias y parar girar contra dichas cuentas a nombre de la Sociedad; para traspasar los bienes de la Sociedad en fideicomiso o para gravarlos con prendas o hipoteca o anticresis, en garantía de las deudas de la Sociedad. —————

DECIMA QUINTA: Se entenderá que hay quórum en las Asambleas de Accionistas, cuando estén presentes personalmente o por medio de Apoderados, un número de accionistas que representen la mayoría de las acciones emitidas. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva, la presencia personalmente o por medio de Apoderados de por lo menos la



VÁZQUEZ, JOSÉ E. GALLEGO

NOTARIO PÚBLICO



**NOTARIA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá**
REPÚBLICA DE PANAMA

DESECHOS PANAMA, INC.-----

1%

ECOTERMO DE PANAMA, S.A.-----

99%

(FDO).- FIRMA ILEGIBLE.- (FDO).- FIRMA ILEGIBLE.-----

MINUTA REFRENDADA POR EL LICENCIADO SIMON OTALORA ARANGO -----

Abogado en Ejercicio Cédula No. N-21-462.-----

(fdo).- SIMON OTALORA ARANGO.-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO SELLO Y FIRMO A LOS
VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).-----



Lic. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero



El Suscrito, JORGE E. GANTES S. Notario
Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula N° 8-509-985.
CERTIFICO: Que este documento es copia
autenticada de su original.

21 ENE 2021

Panamá

Testigos

Testigos

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RAQUEL JUDITH BARBA
TUÑON
FECHA: 2020.10.21 11:09:14 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Depósito de pago

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 260511/2020 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 10/19/2020 A LAS 03:33 P.M.

DUEÑO DEL DOCUMENTO

CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 6559
AUTORIZANTE: LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.1
FECHA: 09/23/2020
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1402716345
IMPORTE SESENTA BALBOAS(B/. 60.00)
FECHA DE PAGO 09/29/2020

BOLETA DE PAGO DE TASA ÚNICA 1402716345
IMPORTE TRESCIENTOS BALBOAS(B/. 300.00)
FECHA DE PAGO 09/29/2020

BOLETA DE PAGO 1402728125
IMPORTE DIEZ BALBOAS(B/. 10.00)
FECHA DE PAGO 10/08/2020

BOLETA DE PAGO 1402740209
IMPORTE DIEZ BALBOAS(B/. 10.00)
FECHA DE PAGO 10/19/2020

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO N° 155698142 ASIENTO N° 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR RAQUEL JUDITH BARBA TUÑON
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 21 DE OCTUBRE DE 2020 (11:06 A.M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 57139E71-02E9-4D7D-8E2D-5A76CB1C77F5

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME SECRETARIAL

FECHA: 5 de febrero de 2020

DESTINATARIO: A quien concierne

EXPEDIENTE: IID-005-08

Asunto: Foleo de Expediente Administrativo

Por medio de la presente dejo constancia que se procedió a folear nuevamente desde la foja 258 a la 261 del expediente administrativo, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**" promovido por la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.**

Atentamente,



ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de EsIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.milambiente.gob.pa

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN –
CAMBIO DE PROMOTOR

274

I. DATOS GENERALES

FECHA:	11 DE FEBRERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES
PROMOTOR:	AURAMEK ENGINEERING INC.
UBICACIÓN:	SECTOR DEL PROGRESO, CORREGIMIENTO DE PLAYA LEONA, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DIEORA IA-388-2009** de 3 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto “**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**”, promovido por **AURAMEK ENGINEERING INC.**, cuyo Representante Legal es el señor **WILLIAM CARRILLO**, portador del pasaporte N° 003589263, el cual consiste en: a) Sistema de tratamiento de lodos residuales para producir compost, generados por las industrias de las plantas de procesamiento de porcinos, bovinos y avícolas, b) Sistema de incineración de desechos peligrosos generales en las industrias y los desechos anatomo-patológicos, químicos farmacéuticos y punzocortantes generados en establecimientos de salud, c) Planta de tratamiento de desechos hospitalarios por esterilización mediante autoclave, el cual tendrá la capacidad de dar tratamiento a los desechos infecciones generados en el establecimiento de salud. El proyecto se encuentra en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, ubicado en la finca No. 45628; con una superficie de 14 hectáreas + 680 m² (ver fojas 195 a la 202 del expediente administrativo).

El día 1 diciembre de 2020, la empresa **AURAMEK ENGINEERING INC.**, a través de su Representante legal, el señor **WILLIAM CARRILLO**, con pasaporte N° 142020421, presentó la solicitud de modificación del EsIA, la cual consiste en adicionar como promotor en conjunto al **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.** (ver fojas 203 a la 240, 266 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0591-0212-2020**, del 2 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**”, promovido por **AURAMEK ENGINEERING INC.**, se encuentra vigente (ver foja 242 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-483-2020**, recibida el 31 de diciembre de 2020, **DIVEDA**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0591-0212-2020**, indicando que la Resolución **DIEORA IA-388-2009** de 3 de junio de 2009, se encuentra vigente (ver foja 243 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Decreto Ejecutivo N. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido a que el comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución

Nº. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (ver foja 244 a la 257 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-001-1401-2021** de 14 de enero de 2021, notificada el 01 de febrero de 2021, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, la cual consistía en aclarar quienes serán los nuevos promotores en conjunto con la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.** (ver foja 258 del expediente administrativo).

Mediante nota **sin número**, recibida el 5 de febrero de 2021, el promotor hace entrega de la primera información aclaratoria solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0001-1401-2021**, señalando que el **CONSORCIO ECOTERMO, S.A.**, será el nuevo promotor y responsable en conjunto con la sociedad **AURAMEK ENGINEERING, INC.**, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentos aplicables al Estudio de Impacto Ambiental, Plan de manejo Ambiental y de la Resolución de aprobación **DIEORA IA-388-2009** de 3 de junio de 2009 (ver foja 266 a la 272 del expediente administrativo)

Luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente, al referido proyecto, El Ministerio de Ambiente confirma que el señor **WILLIAM CARRILLO**, con pasaporte de identidad personal No. 142020421, y el señor **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA**, con cédula de identidad personal E-8-167233, son los Representantes Legal de la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.**, y el **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**, por lo tanto, se considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho EsIA categoría II, denominado “**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**”, es procedente.

III. CONCLUSIONES

1. La solicitud de cambio de promotor del EsIA categoría II, denominado “**CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-388-2009** de 3 de junio de 2009, cumple con todos los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
2. En el presente cambio de promotor no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el EsIA aprobado, dando continuidad al Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido estudio.

IV. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de cambio de promotor, quedando como nuevo promotor el **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**, en conjunto con la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.**, los cuales serán solidariamente responsables por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-388-2009** de 3 de junio de 2009.

Castillo
ANA MERCEDES CASTILLO
Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental



Castillo P.
ANALIA CASTILLERO P.
Jef. del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental.

Domínguez E.
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto
Ambiental.



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 15 de febrero de 2021

Para : **Despacho del Ministro** De: **Secretaría General**

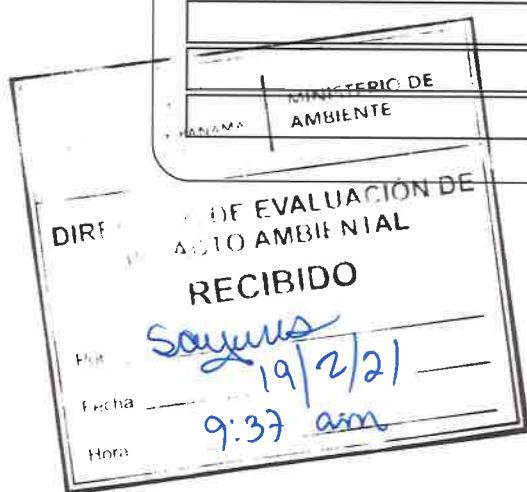
Plácame atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma resolución por la cual se aprueba la solicitud de modificación del EsIA, Categoría II, del proyecto CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-388-2009. Anexamos: dos (2) tomos del expediente II-D-005-08 (275 fojas).

Adjunto: lo indicado.

JUQ/rse



MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: *Victoria Salazar*
FECHA: *15/02/21*
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-048-2021

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, del proyecto denominado: **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**.

FECHA: 15 de febrero de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II del proyecto denominado **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente II-D-005-08. Consta de 2 tomos:

Tomo I: 1-202

Tomo II: 203-275

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

2021 FEB 15 2:13PM

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

C-21-35341

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MINISTERIO DE
AMBIENTEHOJA DE
TRAMITE

Fecha : 15 de febrero de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración
 del señor Ministro, Resolución por medio de la cual
 se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del
 proyecto denominado: CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente No. II-D-005-08

Consta de 2 Tomos: Tomo I: 1-202

Tomo II: 203-275

DDE/ym

REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
HTEsIA14	

*D
DDE/SP/2021*

B
Fecha : 11 de febrero de 2021

Para : Asesoría Legal

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remito Exp. IID-005-08 (275 fojas), que contiene la solicitud de modificación de cambio de promotor, del EsIA Categoría II, titulado "CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES" promovido por la sociedad AURAMEK ENGINEERING, INC., para su revisión y elaboración de la Resolución.

Adjunto: II TOMOS

Atentamente;

ACPC/amc



Yanet
12/2/2021
10:45 a.m.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 002 - 2021
De 19 de Febrero de 2021.

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**, aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-388-2009**, del 3 de junio de 2009.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución **DIEORA IA-388-2009**, del 3 de junio de 2009, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**, cuyo promotor es **AURAMEK ENGINEERING, INC**; el cual consiste en: a) Sistema de tratamiento de lodos residuales para producir compost, generados por las industrias de las plantas de procesamiento de porcinos, bovinos y avícolas, b) Sistema de incineración de desechos peligrosos generales en las industrias y los desechos anatomicopatológicos, químicos farmacéuticos y punzocortantes generados en establecimientos de salud, c) Planta de tratamiento de desechos hospitalarios por esterilización mediante autoclave, el cual tendrá la capacidad de dar tratamiento a los desechos infecciosos generados en establecimientos de salud. El proyecto se encuentra en el corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, ubicado en la finca No. 45628; con una superficie de 14 hectáreas + 680m² (fs.195-202);

Que el día 1 de diciembre de 2020, la sociedad **AURAMEK ENGINEERING INC.**, a través de su representante Legal, **WILLIAM CARRILLO**, con pasaporte No. 142020421, solicitó ante el Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA categoría II, denominado **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**, la cual consiste en agregar como nuevo promotor a **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO OTALORA** con carné de residente permanente No. E-8-167233 (fs.203-240);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0591-0212-2020**, del 2 de diciembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (**DIVEDA**), le indique si el proyecto categoría II, denominado **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**, cuyo promotor es **AURAMEK ENGINEERING INC**, se encuentra o no vigente (f. 242);

Que a través del **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-483-2020**, recibido el 31 de diciembre de 2020, **DIVEDA**, indica que “... *Resolución DIEORA-IA-388-2009 del 3 de junio del 2009, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental – Categoría II del proyecto denominado “Centro de Servicios Ambientales” se encuentra vigente*” (f.243);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la

movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido a que el comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020;

Que a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0001-1401-2021, del 14 de enero de 2021, debidamente notificada el 1 de febrero de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor la primera información aclaratoria a la solicitud de modificación al EsIA (f.258-265);

Que, mediante nota sin número, recibida el 5 de febrero de 2021, el promotor presenta la información aclaratoria, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0001-1401-2021, señalando que el **CONSORCIO ECOTERMO, S.A.**, será el nuevo promotor y responsable en conjunto con la sociedad **AURAMEK ENGINEERING, INC.**, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentos aplicables al Estudio de Impacto Ambiental, Plan de manejo Ambiental y de la Resolución de aprobación DIEORA IA-388-2009 de 3 de junio de 2009 (fs.266-272);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado 11 de febrero de 2021, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 (fs.274-275);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-388-2009**, del 3 de junio de 2009.

Artículo 2. RECONOCER como nuevo promotor a **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**, como promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**.

Artículo 3. ADVERTIR a **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**, que, como nuevo promotor del estudio denominado, **CENTRO DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL**, será solidariamente responsable con la sociedad **AURAMEK ENGINEERINC, INC.**, por el

cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado a través de la Resolución **DIEORA IA-388-2009**, del 3 de junio de 2009.

Artículo 4. MODIFICAR el adjunto de la Resolución **DIEORA IA-388-2009**, del 3 de junio de 2009, en lo que respecta al nombre del promotor.

Artículo 5. MANTENER en todas sus partes el resto de la Resolución **DIEORA IA-388-2009**, del 3 de junio de 2009.

Artículo 6. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **AURAMEK ENGINEERING INC.** y a **CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**

Artículo 7. ADVERTIR que, contra la presente resolución, se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

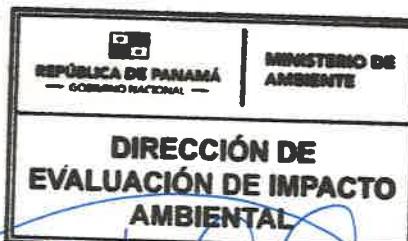
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diciembre (19) días, del mes de Febrero, del año dos mil veinte (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

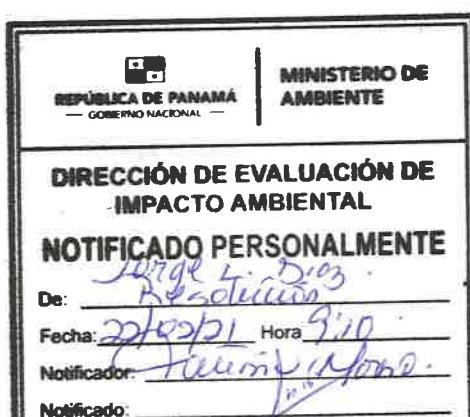
Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente



Domiluis Domínguez E.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: CENTRO DE SERVICIOS AMBIENTALES**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AURAMEK ENGINEERING, INC y
CONSORCIO DESECHOS ECOTERMO, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 14Has + 680M²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-388-2009 DE 3 DE JUNIO DE
2009.**

Recibido por: Isaías Gómez

Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8.244.276

22/2/2021

Cédula

Fecha